



UNIVERSIDAD
MARCELINO CHAMPAGNAT
LICENCIADA POR SUNEDU

REGLAMENTO DE GRADOS Y TÍTULOS



VRECT-R-002 - V.07



UNIVERSIDAD MARCELINO CHAMPAGNAT

RESOLUCIÓN N° 009-2020-PCD/UMCH

Santiago de Surco, 30 de enero de 2020

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIVERSIDAD MARCELINO CHAMPAGNAT

Vistos:

La modificación del Artículo 25° del Reglamento de Grados y Títulos de Pregrado; y

CONSIDERANDO:

Que, es atribución del Consejo Directivo la aprobación de los reglamentos internos de la Universidad, de conformidad con lo previsto por el Artículo 51°, numeral 51.5 del Estatuto;

Que, atendiendo a la propuesta formulada por el Centro de Investigación de la Facultad de Educación y Psicología, el Consejo Directivo, en su sesión realizada el día 16 de enero del año en curso, acordó modificar el Artículo 25° del Reglamento de Grados y Títulos de Pregrado, con el objeto de precisar con claridad, el contenido de los documentos que prevé el citado dispositivo, a fin de que el candidato al Grado Académico de Bachiller se encuentre expedito para acceder al Diploma del Grado mencionado;

Estando a lo acordado; y

En uso de las atribuciones conferidas por el Estatuto de la Universidad;

SE RESUELVE:

Artículo 1° Modificar el Artículo 25° del Reglamento de Grados y Títulos de Pregrado, que en adelante se leerá en la forma siguiente:

“Artículo 25° El expediente del graduado comprende:

- 25.1 Dictamen del Jurado sobre el Proyecto de Trabajo de Investigación.
- 25.2 Resolución que aprueba el Proyecto de Trabajo de Investigación.
- 25.3 Resolución que designa al Jurado encargado de evaluar el Trabajo de Investigación (Informe final).
- 25.4 Dictamen del Jurado sobre el Trabajo de Investigación. (Informe final)
- 25.5 Resolución que aprueba el Trabajo de Investigación y declara expedito al graduado para que tramite el Diploma de Bachiller”.

Artículo 2º Incorporar el nuevo texto al Artículo 25º del Reglamento de Grados y Títulos de Pregrado.

Regístrese y comuníquese.



PABLO GONZALEZ FRANCO
Presidente



ALDINO CÉSAR SERNA SERNA
Secretario



**REGLAMENTO DE GRADOS Y
TÍTULOS DE PREGRADO**

VRECT-R-002

V.07

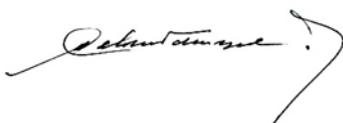
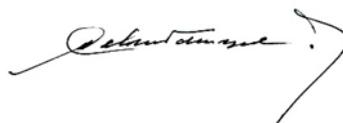
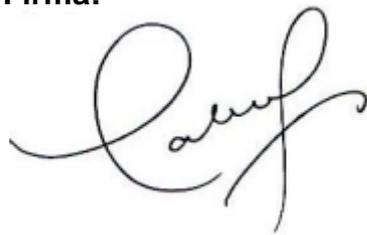
Página 1 de 9



**Resolución N° 009-2020-PCD/UMCH
30 de enero de 2020**

Versión	Fecha de vigencia	Descripción del cambio
1	10/09/2014	Los cambios realizados al documento se explican en el cuadro de Control de Cambios ubicado en la parte posterior del presente documento (págs. 09 a 11) 2. Se ha modificado el código presente documento de VREC a VRECT.
2	01/12/2015	El Reglamento de Grados y Títulos se encuentra adecuado a las normas de la Ley N.º 30220.
3	06/02/2018	Se ha adecuado a la norma vigente.
4	18/12/2018	Se modificó el texto del Artículo 30°, manteniéndose la primera parte del citado dispositivo.
5	03/09/2019	Se ha modificado el artículo N° 4.
6	03/12/2019	Se han modificado los artículos 19, 21, 22 y 39.
7	16/01/2020	Se ha modificado el artículo 25.

COPIA CONTROLADA

Elaborado por: Comisión designada	Revisado por: Vicerrector Marcial Colonia Valenzuela	Aprobado por: Consejo Directivo Presidente Pablo González Franco
Fecha: 13/01/2020	Fecha: 15/01/2020	Fecha: 16/01/2020
Firma: 	Firma: 	Firma: 



INDICE

CAPÍTULO I.....	3
GENERALIDADES	3
CAPÍTULO II.....	3
DEL GRADO ACADEMICO DE BACHILLER	3
CAPÍTULO III.....	3
DEL TÍTULO PROFESIONAL	3
CAPÍTULO IV	4
DEL PROGRAMA DE ACOMPAÑAMIENTO PARA LA TITULACIÓN	4
CAPÍTULO V	4
DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OBTENCIÓN DEL GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER	4
CAPÍTULO VI	6
DE LA TESIS PARA LA OBTENCIÓN DEL TITULO PROFESIONAL	6
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS	9

COPIA CONTROLADA



CAPÍTULO I GENERALIDADES

Base legal:

- Estatuto de la Universidad.
- Reglamento General de la Universidad.

Artículo 1º La Universidad Marcelino Champagnat otorga, a nombre de la Nación, en el nivel de Pregrado, el Grado Académico de Bachiller y el Título Profesional de Licenciado o con denominación propia, previo los trámites académicos y administrativos.

Artículo 2º El Reglamento rige para todos los egresados de las carreras profesionales, que aspiren obtener el Grado y el Título citado en el artículo anterior.

Artículo 3º Las Facultades publican al inicio de cada año académico, el cronograma de sus correspondientes actividades para la obtención del Grado Académico de Bachiller y el Título Profesional correspondiente.

CAPÍTULO II DEL GRADO ACADEMICO DE BACHILLER

Artículo 4º Son requisitos para obtener el Grado Académico de Bachiller:

- a) Haber aprobado la totalidad de las asignaturas programadas en el respectivo Plan de estudios.
- b) Acumular los créditos exigidos por el Plan de estudios de la carrera profesional cursada, de los cuales el 50% como mínimo, debe ser aprobado en la Universidad Marcelino Champagnat.
- c) Cumplir con todas las obligaciones y compromisos contraídos con la Universidad.
- d) Aprobar un trabajo de investigación.
- e) Acreditar el conocimiento de un idioma extranjero, de preferencia inglés o lengua nativa.

CAPÍTULO III DEL TÍTULO PROFESIONAL

Artículo 5º Son requisitos para obtener el Título Profesional de Licenciado o con denominación propia:

- a) Contar con el Grado Académico de Bachiller.
- b) Aprobar una Tesis o un Trabajo de Suficiencia Profesional.
- c) Cumplir con las obligaciones y compromisos contraídos con la Universidad.



Artículo 6º La Universidad, por acuerdo del Consejo Universitario puede organizar un Programa Especial para la Titulación, denominado “Programa de Acompañamiento para la Titulación” -PAT- con el objeto de desarrollar un proceso de acompañamiento para realizar el Trabajo de Suficiencia Profesional o concluir la Tesis.

La Universidad, en concordancia con la normativa vigente, privilegia el desarrollo de la tesis, pudiendo poner condiciones específicas para la realización de los trabajos de suficiencia profesional.

CAPÍTULO IV DEL PROGRAMA DE ACOMPAÑAMIENTO PARA LA TITULACIÓN

Artículo 7º Al inicio del año lectivo, la Facultad publica el cronograma para la ejecución del Programa de Acompañamiento para la Titulación. Es requisito para matricularse al PAT poseer el Grado Académico de Bachiller.

Artículo 8º El graduado que no apruebe el Programa de Acompañamiento para la Titulación en el que se inscribió, solo puede optar una vez más para obtener el Título Profesional.

CAPÍTULO V DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OBTENCIÓN DEL GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER

Artículo 9º Para obtener el Grado Académico de Bachiller el egresado debe aprobar un Trabajo de Investigación que cumpla con las condiciones establecidas por la normativa del Reglamento Nacional de Trabajos de Investigación- SUNEDU.

Artículo 10º Los procesos de investigación para la obtención del Grado Académico de Bachiller son coordinados por el Centro de Investigación de la respectiva Facultad.

Artículo 11º El tema del Trabajo de investigación y la metodología son escogidos por el estudiante. La elaboración del trabajo de investigación es individual. Cuando lo justifique la extensión del tema puede ser, por grupos de hasta tres estudiantes.

Artículo 12º Aprobado el proyecto del Trabajo de Investigación, éste es desarrollado bajo el acompañamiento del asesor nombrado por el Decano a propuesta del Centro de investigación.



Artículo 13º Desde la aprobación del proyecto del Trabajo de Investigación, el estudiante o egresado, dispone de un año para presentar su trabajo de investigación.

Artículo 14º El Proyecto de Investigación es aprobado siempre que cumpla las condiciones básicas siguientes:

Tema suficientemente definido y delineado.

Original y crítico.

Suficiencia metodológica.

Bibliografía actualizada.

DE LOS ASESORES

Artículo 15º El asesor del Trabajo de investigación es designado por el Decano a propuesta del Centro de Investigación y a solicitud del estudiante. Al momento de su designación debe ser docente de la Universidad Marcelino Champagnat.

Artículo 16º El asesor orienta al estudiante, revisando periódicamente los avances del desarrollo del trabajo de investigación.

Artículo 17º El-asesor es responsable del rigor metodológico y científico, así como de la coherencia global del trabajo, aunque personalmente pueda discrepar en aspectos o planteamientos parciales.

Artículo 18º Si por razones de fuerza mayor el asesor se ve ante la imposibilidad de continuar dirigiendo el desarrollo de la investigación, el estudiante puede solicitar un nuevo asesor al Centro de investigación.

Artículo 19º El acompañamiento del asesor concluye con un informe final positivo.

DEL JURADO PARA DICTAMEN DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

Artículo 20º El Jurado es designado por el Decano de la Facultad a propuesta del Centro de Investigación.

Artículo 21º El Jurado está conformado por tres docentes de la Facultad, dos de los cuales son los informantes del proyecto de trabajo de investigación.

Artículo 22º Son funciones del jurado:

a) Instalar la sesión del jurado

b) Examinar el trabajo de investigación en los aspectos concernientes a la investigación.

c) Emitir el voto que a su juicio corresponde el trabajo presentado.



d) Firmar el Acta, avalando la calidad académica y moral del acto.

Artículo 23º En caso de desaprobación el jurado elevará un informe de su decisión.

Artículo 24º La fecha del acto académico de revisión del trabajo de investigación se determina en la resolución que designa el jurado.

Artículo 25º El expediente del graduado comprende:

- 25.1 Dictamen del Jurado sobre el Proyecto de Trabajo de Investigación.
- 25.2 Resolución que aprueba el Proyecto de Trabajo de Investigación.
- 25.3 Resolución que designa al Jurado encargado de evaluar el Trabajo de Investigación (Informe final).
- 25.4 Dictamen del Jurado sobre el Trabajo de Investigación. (Informe final)
- 25.5 Resolución que aprueba el Trabajo de Investigación y declara expedito al graduado para que tramite el Diploma de Bachiller”.

DE LA CALIFICACIÓN

Artículo 26º Las formas de calificación de los candidatos al Grado en todos los casos son las siguientes:

- a) Aprobado
- b) Desaprobado

El fallo del Jurado es definitivo e inapelable.

Artículo 27º La emisión y registro del grado académico correspondiente se rige por la normativa emitida por la SUNEDU.

CAPÍTULO VI

DE LA TESIS PARA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO PROFESIONAL

Artículo 28º Para obtener el Título profesional, el Bachiller debe aprobar una Tesis.

Artículo 29º El proceso de investigación para la obtención del Título profesional es coordinado por el Centro de Investigación de la respectiva Facultad.

Artículo 30º El tema de investigación y la metodología son escogidos libremente por el estudiante en el marco de las líneas de investigación aprobadas por la Universidad. La elaboración de la Tesis es individual, opcionalmente, por grupos de hasta cuatro integrantes para los estudiantes que ingresaron desde el semestre académico 2014-II.



Artículo 31º Aprobado el proyecto de Tesis, éste es desarrollado bajo el acompañamiento del investigador-asesor.

Artículo 32º Desde la aprobación del proyecto de Tesis, el bachiller dispone de 2 años para su sustentación. Excepcionalmente, podrá solicitar una ampliación de plazo no mayor a un año.

Artículo 33º El Proyecto de Tesis es aprobado siempre que cumpla las condiciones establecidas por el respectivo Centro de Investigación.

DE LOS ASESORES Y DICTAMEN DE LA TESIS

Artículo 34º El investigador-asesor de la Tesis es designado por el Decano a propuesta del Centro de Investigación. Al momento de su designación debe ser docente de la Universidad Marcelino Champagnat. En casos debidamente justificados, el estudiante podrá solicitar el cambio de investigador-asesor.

Artículo 35º El investigador-asesor orienta al bachiller, revisando periódicamente los avances del desarrollo de la investigación.

Artículo 36º El investigador-asesor es responsable del rigor metodológico y científico, así como de la coherencia global de la tesis, aunque personalmente pueda discrepar en aspectos o planteamientos parciales.

Artículo 37º El investigador-asesor, por intermedio del Centro de Investigación, puede solicitar asesoramiento de otros docentes, cuando existan áreas de trabajo que no sean de su dominio. De ser necesario, el bachiller podrá solicitar un asesor para el aspecto temático.

Artículo 38º Si por razones de fuerza mayor el investigador-asesor se ve ante la imposibilidad de continuar dirigiendo el desarrollo de la investigación, el Decano le asignará un nuevo investigador-asesor responsable, a propuesta del Centro de investigación.

Artículo 39º El acompañamiento del asesor concluye con un informe final positivo y pasa para el dictamen del Jurado, designado por el Decano, a propuesta del Centro de Investigación e integrado por dos docentes.

DEL JURADO PARA LA SUSTENTACIÓN

Artículo 40º El Jurado es designado por el Decano de la Facultad a propuesta del Centro de Investigación.



Artículo 41° El Jurado está conformado por tres docentes de la Facultad, dos de los cuales son los dictaminadores de la Tesis.

Artículo 42° Son funciones del jurado de sustentación:

- a) Abrir y cerrar la sesión académica de sustentación de la Tesis.
- b) Escuchar la sustentación y formular las preguntas que considere necesarias en los aspectos concernientes a la Investigación.
- c) Emitir el voto que a su juicio corresponde al trabajo sustentado. Por acuerdo unánime, los integrantes del Jurado pueden expresar su voto en forma oral.
- d) Firmar el Acta de Sustentación, avalando la calidad académica y moral del acto.

Artículo 43° Son motivos de desaprobación del proceso de sustentación de Tesis:

- a) El bajo nivel de conocimiento manifestado en la sustentación oral sobre los contenidos del informe.
- b) No responder adecuadamente a las preguntas formuladas por el jurado.

Artículo 44° La fecha del acto académico de sustentación se publica con anticipación.

Artículo 45° El expediente del graduado comprende:

- Resolución que aprueba el Proyecto de Tesis.
- Dictamen del Jurado sobre Informe final de Tesis.
- Resolución que declara expedito
- Resolución que nombra al Jurado de Sustentación y que fija fecha y hora del acto académico.
- Acta de la sustentación de la Tesis.

DE LA CALIFICACIÓN

Artículo 46° Las formas de calificación de los candidatos al Título profesional en todos los casos son los siguientes:

- a) Aprobado por unanimidad
- b) Aprobado por mayoría
- c) Desaprobado

El fallo del Jurado es definitivo e inapelable.

Artículo 47° La emisión y registro del Título profesional correspondiente se rige por la normativa emitida por la SUNEDU.



REGLAMENTO DE GRADOS Y TÍTULOS DE PREGRADO

VRECT-R-002

V.07

Página 9 de 9

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

- Primera** El incumplimiento de las normas del presente Reglamento constituye falta. Corresponde al Consejo Universitario pronunciarse al respecto.
- Segunda** Forman parte del presente Reglamento los documentos siguientes:
1. Manual de Procedimiento para el desarrollo del Trabajo de Investigación y Tesis.
2. Guía para el desarrollo del Trabajo de Investigación y Tesis.
- Tercera** La presentación y aprobación del trabajo de investigación, que dispone el numeral 45.1 de la Ley Universitaria, para obtener el Grado Académico de Bachiller es aplicable para los estudiantes de las citadas carreras profesionales que hayan ingresado a partir del semestre 2016-I.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA-TRANSITORIA

- Única** Los estudiantes que hayan iniciado estudios de las carreras profesionales de Administración, Contabilidad, Educación y Psicología, en los periodos académicos 2014-II, 2015-I y 2015-II, pueden obtener el Grado académico de Bachiller al concluir los estudios del respectivo plan de estudios en forma satisfactoria.

COPIA CONTROLADA